CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Consejo de Administración Judicial

Compromiso con la gente

Contrato

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 96.....

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 12/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL DE NUNILA APONTE, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN PAC N° 102/2015 "SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM" ID N° 299.365, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 59 INCISO A, DE LA LEY 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".----------

Asunción, 30 de Mayo de 2017.-

VISTA: La Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 6215, el Contrato N° 12/2016, la nota de fecha 13 de febrero de 2017 presentada por las profesoras del Centro Educativo Inicial Espacio Infantil, el Acta de acuerdo suscripto en fecha 15 de febrero de 2017, el Acta de Verificación de fecha 17 de febrero de 2017, la notificación de fecha 17 de febrero de 2017 de la Administración del Contrato N° 12/2016, la nota de fecha 6 de abril de 2017 presentada por las maestras del Centro Educativo Inicial Espacio Infantil, el Acta de Reunión de fecha 7 de abril de 2017, el Acta de Constitución y Constatación de fecha 11 de abril de 2017, la notificación de fecha 11 de abril de 2017 de la Administración del Contrato N° 12/2016, la Nota DGRP N° 577/2017 de la Dirección General de los Registros Públicos, la nota de fecha 12 de febrero de 2017 del Centro Educativo Inicial Espacio Infantil de Nunila Aponte, el Acta de Constitución y Constatación de fecha 18 de abril de 2017, la nota D.G.R.R. DMEIF N° 57 de la Administración del Contrato N° 12/2016, la Notificación UOC N° 90/2017 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la nota de fecha 4 de mayo de 2017 presentada por la señora Nunila María Aponte de Cardenas, la Nota DGRP N° 747/2017 de la Dirección General de los Registros Públicos y el Dictamen UOC N° 89/17 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y----------

C O N S I D E R A N D O:

La Resolución C.S.J. N° 6215 de fecha 22 de diciembre de 2015, por la cual se adjudicó al **CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL de Nunila Aponte**, el llamado a **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN PAC N° 102/2015 "SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM" ID N° 299.365.**----------

En consecuencia, se suscribió el **Contrato N° 12/2016** en fecha 1 de febrero de 2016, entre la Corte Suprema de Justicia y el Centro Educativo Inicial Espacio Infantil de Nunila Aponte, con una vigencia de 26 meses contados desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 1 de abril de 2018.----------

Según nota de fecha 13 de febrero de 2017, presentada por las maestras del **CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL de Nunila Aponte** a la Dirección General de los Registros Públicos, las mismas manifiestan e informan las siguientes inquietudes e irregularidades: *"Esta inquietud hace referencia a irregularidades que estamos pasando con el pago de los salarios correspondientes, situación que ya se dio con anterioridad y que afecta a nuestro desempeño, aclarando que algunas maestras inclusive tuvieron dificultades monetarias para trasladarse hasta el lugar de trabajo y una de ellas encontrándose con fecha de parto el día de hoy no pudiendo acceder a los servicios del IPS lo cual creemos es una situación desagradable y penosa".*--

Abog. GERALDINE CASES M. Secretaria

...//...

Dr. Edward Vittone
Consejero

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Dra. Luz Antúnez
Consejera

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 96
(Continuación)
Asunción, 30 de Mayo de 2017.-

...//...

La nota culmina manifestando: "*...Le comunicamos con anticipación que ante la falta de compromiso para la solución de este inconveniente, que no solo afecta de forma directa si no también a nuestras familias seguiremos ausentándonos hasta que haya una respuesta positiva entre todas las partes*".----------

En fecha 15 de febrero de 2017 se suscribió acta de acuerdo entre la empresa contratista Centro Educativo Inicial Espacio Infantil de Nunila Aponte, las profesoras del centro educativo y representantes de la Dirección General de los Registros Públicos en relación al **pago de salario adeudado a los profesores**.----------

Según Acta de Verificación de fecha 17 de febrero de 2017, se procedió a la verificación in-situ de la presencia de las profesoras correspondientes **CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL de Nunila Aponte** y la verificación del pago de los salarios correspondientes al mes de enero del corriente año, dejándose asentado además, que se encuentra a la espera las documentaciones solicitadas por medio de la notificación de fecha 17 de febrero de 2017 (requerida en el PBC).----------

Según notificación de fecha 17 de febrero de 2017, la Administradora del Contrato N° 12/2016 intimó a la firma contratista **CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL de Nunila Aponte,** a que en el plazo perentorio de 3 (tres) días, proceda al pago de los salarios atrasados a los empleados que cumplen las funciones en la presente contratación y presentación de la documentaciones requeridas en el PBC, bajo apercibimiento de tomar los recaudos pertinentes para la terminación del Contrato, de conformidad a lo establecido en los Art. 57 TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS y Art. 59 RESCISIÓN DEL CONTRATO de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Según nota de fecha 6 de abril de 2017 presentada por las profesoras del **CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL de Nunila Aponte** a la fiscalizadora de la Dirección General de los Registros Públicos, las mismas manifiestan nuevamente e informan de inquietudes e irregularidades en relación al atraso del pago de sus respectivos salarios, en los siguientes términos: "*informarle que nuestra fecha de cobro de salario es del 01 al 05 de cada mes, desde el mes de enero venimos aguantando atrasos en el pago de salario por parte de la Lic. Nunila Aponte, teniendo nosotras familias, facultad y otras responsabilidades que cumplir. El pago correspondiente al salario de enero hemos percibido el 17 de febrero, el del mes de febrero el 9 de marzo, y el correspondiente al mes de marzo el cual ha vencido el día 5, no tenemos aún respuesta de la Lic. Nunila Aponte de cuando percibiremos el salario. Cabe destacar nuestra preocupación ya que en la reunión que tuvimos el día 15 de febrero con Usted, con la Arq. Lirian Paredes, con el Lic. Hugo Rodríguez y la Lic. Nunila Aponte se había quedado que la Lic. Nunila percibiría un pago de la corte (este pago la misma ha percibido en fecha 8 de marzo), del cual la misma tenía que guardar para el pago de nuestro salario de marzo y el pago de IPS (el pago de IPS se encuentra vencido desde el 14 de marzo, motivo por el cual no podemos solicitar turnos y la Prof. Lourdes Silguero no puede cobrar por su reposo de maternidad), teniendo en cuenta que el pago de la* ...//...

Abog. GERALDINE ASTI
Secretaria

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejera

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 96
(Continuación)
Asunción, 30 de Mayo de 2017.-

...//...Corte a la Lic. Nunila se dio el día 8 de marzo y que la misma se había comprometido a no atrasarse en nuestros pagos no hay razón por la cual la Lic. Nunila Aponte nuevamente se está atrasando en el pago de sus obligaciones como patronal".----------

Según Acta de Reunión de fecha 7 de abril de 2017, suscrito entre la señora Nunila Aponte propietaria del Centro Educativo Inicial Espacio Infantil y representantes de la Dirección General de los Registros Públicos, se trató el tema concerniente al embargo preventivo que pesa sobre los bienes de la Sra. Nunila aponte, propietaria de la guardería Centro Educativo Inicial Espacio Infantil, y el compromiso de pago a las profesoras correspondientes al mes de marzo, para el día lunes 10 de abril del año 2017.----------

Según Acta de constitución y constatación de fecha 11 de abril de 2017, representantes de la Dirección General de los Registros Públicos, constataron en relación a la ejecución del Contrato N° 12/2016, cuanto sigue:----------

"1) Las profesoras encargadas del cuidado de los niños de la GUARDERIA ESPACIO INFANTIL se encuentran en paro y no se presentaron a trabajar el dia de la fecha, el motivo de este paro es porque según ellas se les adeuda el salario correspondiente al mes de marzo del corriente.----------

2) En este estado de cosas también constatamos que la EMPRESA GUARDERIA ESPACIO INFANTIL no ha prestado el servicio correspondiente, con lo cual los alumnos (niños/as) no pueden acceder al servicio a raíz de este incumplimiento".-------

Por notificación de fecha 11 de abril de 2017, la Dirección General de los Registros Públicos, procedió a notificar al **CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL de Nunila Aponte** cuanto sigue: *"se proceda al pago de los salarios atrasados a los empleados correspondiente al mes de marzo, que cumplen sus funciones en la guardería a su cargo y presentación de las documentaciones requeridas en el PBC, bajo apercibimiento de tomar los recaudos pertinentes para la terminación del Contrato, de conformidad a lo establecido en los Art. 57.- TERMINACION DE LOS CONTRATOS, Art. 59.- RESCISION DEL CONTRATO de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*----------

Por nota de fecha 12 de abril de 2017, la firma **CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL de Nunila Aponte** comunicó a la Dirección General de los Registros Públicos cuanto sigue: *"que el Centro Educativo a mi cargo, estará dando cumplimiento de sus obligaciones en el plazo establecido. Así mismo cumplo en informar que el personal asignado ciertamente como usted señala en la notificación, no han recibido a los niños ese día, afectando el servicio a primera hora, regularizándose a partir de las 9h con la incorporación de todo el personal en sus respectivas funciones".*----------

Según Acta de constitución y constatación de fecha 18 de abril de 2017, representantes de la Dirección General de los Registros Públicos, constataron en relación a la ejecución del Contrato N° 12/2016, cuanto sigue:----------

...//...

Abog. GERONIMO CASES M. Secretaria

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejera

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 96
(Continuación)
Asunción, 30 de Mayo de 2017.-

...//...

"1) Las profesoras encargadas del cuidado de los niños de la GUARDERIA ESPACIO INFANTIL se encuentran en paro y no se presentaron a trabajar el día de la fecha, el motivo de este paro, según manifestaciones de las docentes a la Fiscalizadora Pedagógica de la D.G.R.P. MARIA CECILIA GARCIA, obedece a que las mismas se les adeuda el salario correspondiente al mes de marzo del corriente.-

2) En este estado de cosas nos constatamos que la GUARDERIA ESPACIO INFANTIL no presta el servicio correspondiente, con lo cual los alumnos (niños y niñas) no pueden acceder al servicio a raíz de este incumplimiento".----------

Según Nota D.G.R.R. DMEIF N° 57, de fecha 18 de abril de 2017, la Administradora del Contrato N° 12/2016, comunicó de las irregularidades en relación al cumplimiento del Contrato N° 12/2016 y remitió los respectivos antecedentes a la Dirección General de los Registros Públicos.----------

Por nota DGRP N° 577/2017, de fecha 18 de abril de 2017, la Dirección General de los Registros Públicos remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones, la solicitud de **inicio de trámites de rescisión del Contrato N° 12/2016**, debido a los siguientes fundamentos:-----

"a) Incumplimiento de la Especificaciones Técnicas del Servicio.
De acuerdo a las Especificaciones Técnicas, el servicio se encargará de la atención integral del/la niño/a, en un horario de 06:45 a 15:30 horas, de lunes a viernes, salvo los feriados oficiales, y de conformidad al horario normal y diferenciado de los funcionarios de la Dirección General de los Registros Públicos. En este punto, se manifiesta la falta de prestación de servicio en tiempo y forma. Se adjuntan los documentos respectivos.-----

En cuanto a los requerimientos generales para el personal ofrecido por la Empresa contratista: El oferente contratado deberá cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones: ----------

La empresa contratada deberá abonar los salarios a sus funcionarios dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes vencido, independientemente al pago que realice la Institución por la prestación del servicio. A la fecha, el Oferente Contratado, adeuda el salario correspondiente al mes de marzo del corriente año y por ende no se ha presentado el personal del servicio".----------

Abog. GERALDINE CASES M.
Secretaria

En consecuencia, la Unidad Operativa de Contrataciones, por medio de la Notificación UOC N° 90/2017 de fecha 19 de abril de 2017, procedió a comunicar a la firma contratista **CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL de Nunila Aponte** del inicio de los trámites para la rescisión del Contrato N° 12/2016, a fin de que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente.----------

...//...

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejera

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 96
(Continuación)
Asunción, 30 de Mayo de 2017.-

...//...

En respuesta, y dentro del plazo legal, la señora Nunila María Aponte de Cardenas por nota recepcionada en la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 4 de mayo de 2017 manifestó cuanto sigue: *"En cuanto al incumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio: cumplo en informar que por decisión unilateral del personal afectado mi institución; el día 11/04/2017, asistieron a sus lugares de trabajo realizando un paro, iniciando sus obligaciones a las 9:00 A.M. del mismo día. La asistencia de las mismas se acredita con la planilla de asistencia obrante en poder de la coordinadora de la D.G.R.O. Mercedes Britez. La medida la tomaron, en razón de no haberse liberado los haberes correspondientes a sus sueldos, incluyendo los beneficios sociales inapropiadamente retenidos hasta la fecha, por la Juez de Primera Instancia en los Civil y Comercial del Quinto Turno JULIA ALONSO. Este procedimiento de absoluta incorrección jurídica y procedimental, cuyo levantamiento está en discusión a la fecha en los estrados judiciales, lamentablemente constituye el detonante de la circunstancia que afecta a la institución educativa parvularia a mi cargo; Respecto a la observación hecha en el 2° ítem del primer punto relacionado al día 18 de abril de 2017, me permito señalar que contiene un informe equivoco aunque seguramente involuntario de quienes realizaron la constatación referida, porque los funcionarios a mi cargo que materializaron un paro en el dia de la fecha señalada precedentemente, fueron sustituidos por otros, iniciándose las labores con toda normalidad dentro del horario habitual, la presencia de las sustitutas se puede constatar también con la planilla de asistencias obrante en poder de la Coordinadora MERCEDES BRITEZ en tal sentido y a los efectos de la presente nota, me remito inextenso como argumento probatorio y razonable, a la presentada con mucha antelación a la dirección a su cargo, de fecha 17 de febrero/2017, mesa de entrada N° 355".*----------

El citado descargo continúa manifestando: *"Esta situación se agravo con la medida ARBITRARIA E ILEGITIMA de EMBARGO PREVENTIVO, decretada en un juicio ordinario de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y COBRO DE GUARANIES POR LA SUMA DE GS. 1.774.663.207; y más la suma de Gs. 177.500.000, fijados provisoriamente para gastos de justicia. UNA MEDIDA QUE DEVIENE EN SU TOTALIDAD INUSUAL, IMPROCEDENTE E IMPERTINENTE, sin el cumplimiento de los requisitos básicos para el otorgamiento de las cautelares previstas en el art. 693 del C.P.C. SIN NINGUN VISO DE "VEROSIMILITUD" EN LO QUE SE RECLAMA "NI LA URGENCIA" para decretarse tal medida. MAS AUN, TRATANDOSE DE UN CONTRATO A TODAS LUCES LEONINO CON "Rendiciones de Cuentas" PENDIENTE CONTRA LA ACCIONANTE Maria del Mar Cabello, TRAMITADOSE POR ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEPTIMO TURNO, SECRETARIA N° 14. TAL CONTRATO "ABUSIVO", OBVIAMENTE TRAE APAREJADO LA NULIDAD O SU MODIFICACIÓN EQUITATIVA en virtud al artículo 671 del C.C. La liviandad de la medida por mi cuestionada en tiempo y forma ante el TRIBUNAL DE ALZADA, se contrapone con la SERIEDAD y GRAVEDAD de las consecuencias que acarrea una "disposición cautelar" de esta naturaleza; que en mi caso CONLLEVA INEVITABLEMENTE A UNA CRISIS FINANCIERA, PROMOVIDA ...//...*

Abog. GERARDO NEGRETTE CASTRO
Secretaria

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejera

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 96
(Continuación)
Asunción, 30 de Mayo de 2017.-

...//...INTENCIONALMENTE en el marco del susodicho CONTRATO LEONINO; cuyo cuestionamiento está en plena marcha y comienza con la demanda "DE RENDICIÓN DE CUENTAS" contra la abusiva ex administradora de ESPACIO INFANTIL, quien usara y abusara de su autoridad incumpliendo diversos ítems en relación a sus propias y naturales obligaciones".----------

Con relación al descargo remitido por la contratista, la Dirección General de Registros Públicos manifestó por medio de la Nota DGRP N° 747/2017 de fecha 9 de mayo de 2017, cuanto sigue: *"Al respecto, esta DIRECCION GENERAL se ratifica plenamente en los términos de la NOTA DGRP N° 577 de fecha 18 de abril del 2017, con Mesa de Entrada N° 736; en la cual se expone el incumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio en cuestión, en que incurrió la Contratista; y, en la cual se solicita el inicio de los trámites para la rescisión del contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 59 de la Ley N° 2051/03".*----------

Ante la situación y pedido de rescisión de contrato solicitado por el Administrador del Contrato N° 12/2016, se debe mencionar que el contratista, al presentarse al llamado y al suscribir el Contrato respectivo, acepta todas las Especificaciones Técnicas y los requerimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones, debiendo las partes ajustar su conducta estrictamente al Pliego de Bases y Condiciones.----------

Como se pudo constatar, de acuerdo a los informes remitidos por la Administración del Contrato, la firma Centro Educativo Inicial Espacio Infantil de Nunila Aponte, **incumplió sus obligaciones como contratista,** conforme con lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, que en la **SECCIÓN III - 3. OBJETIVOS Y METAS DEL SERVICIO EDUCACIÓN: -A. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS,** establece cuanto sigue: *"El adjudicado, se encargará de la atención integral del/la niño/a, en un horario de **06:45 a15:30 horas**, de lunes a viernes, salvo los feriados oficiales, y de conformidad al horario normal y diferenciado de los funcionarios de la Dirección General de los Registros Públicos".*----------

De acuerdo al descargo remitido por la contratista, en lo que respecta a la inasistencia del personal encargado de cumplir sus funciones en la guardería de la Dirección General de los Registros Públicos, manifestando que lo mismos fueron sustituidos por otros, iniciándose las labores con toda la normalidad dentro del horario habitual, sin embargo, no se presentó documentación alguna que avale sus dichos.----------

No obstante, cualquier sustitución de personal debe realizarse conforme a lo establecido Especificaciones Técnicas del PBC que en la **SECCIÓN III. SERVICIOS REQUERIDOS 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** en la **4.1 REQUISITOS PARA EL PERSONAL A PRESTAR SERVICIOS - Sustitución:** "*En caso de que la PROVEEDOR quiera sustituir a sus empleados/funcionarios durante la vigencia del contrato, en primer lugar, deberá tener la aprobación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a quien expondrá la justificación debida. Una vez aprobada la justificación, se podrá sustituir el personal, no obstante el currículo propuesto deberá cumplir con las exigencias originales del PBC. El cambio de maestra o ayudante solo podrá darse durante el año lectivo por razones justificadas y excepcionales.".*--------

...//...

Abog. GERALDINE CASES
Secretaria

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejera

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 96 .....
(Continuación)
Asunción, 30 de Mayo de 2017.-

...//...

Igualmente, de acuerdo a los informes remitidos por la Administradora del Contrato 12/2016, el contratista incumplió en reiteradas oportunidades en el pago de salario en tiempo y forma al personal dedicado a la guardería infantil, siendo notificado e intimado en más de una oportunidad a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la **SECCIÓN III. SERVICIOS REQUERIDOS – 4.3 REQUISITOS GENERALES PARA EL PERSONAL OFRECIDO POR LA EMPRESA PROVEEDOR:** *"La empresa contratada deberá abonar los salarios a sus funcionarios dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes vencido, independientemente al pago que realice la Institución por la prestación del servicio".*----------

De acuerdo al descargo emitido por la contratista, se reconoce la actual situación financiera de la misma, debido al **EMBARGO PREVENTIVO** que pesa sobre la demandada **NUNILA MARIA APONTE DE CARDENAS,** en el marco de los autos caratulados: **"MARIA DEL MAR CABELLLO C/ NUNILA MARIA APONTE DE CARDENAS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y COBRO DE GUARANIES",** pero **dicha situación no exime de responsabilidad en las obligaciones contraídas por esta en la presente contratación en cuestión,** ni se encuadran dentro de los supuestos de Fuerza Mayor.----------

Por Dictamen UOC N° 89/17, la Unidad Operativa de Contrataciones indico: "*es nuestra recomendación que se rescinda el Contrato Nº 12/2016 fundado en lo establecido en el Artículo 59° de la Ley N° 2051/03 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y se ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución, salvo mejor parecer".*----------

El Artículo 55° de la Ley N° 2051/03 indica: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones (...) d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones".*----------

Así mismo, el Artículo 59° de la Ley N° 2051/03 establece: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista".*----------

Así también, se siguió el procedimiento establecido en el Artículo 59° de la Ley N° 2051/03 y con base en los argumentos y documentaciones obrantes, no se encuentra reparos a la solicitud de la Administración del Contrato N° 12/2016 y, en consecuencia, rescindir el contrato por causales imputables al contratista.----------

De igual manera, es importante manifestar que las Condiciones Generales del Contrato establecen: *"17.4 La Garantía de Cumplimiento de Contrato, sea cual fuere la forma de instrumentación adoptada conforme la CGC 17.1, se hará efectiva sólo con posterioridad a que la Contratante haya resuelto la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 "Rescisión de Contrato" de la Ley 2051/03".*----------

...//...

Abog. GERALDINE CASESNIK
Secretaria

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejera

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES MESA DE ENTRADA FECHA:

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº ....96.....
(Continuación)
Asunción, 30 de Mayo de 2017.-

...//...

El contenido de las obligaciones asumidas por el **CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL de Nunila Aponte** es de resultado, en este sentido, el daño sufrido por la Corte Suprema de Justicia se encuentra configurado por la falta de cumplimiento en las obligaciones del Contratista en el tiempo y forma previstos y a la que estaba sujeta el mismo, la Contratante realizó la presente contratación, invirtiendo recursos financieros y humanos, con el afán de satisfacer una necesidad pública, objetivo impedido por el incumplimiento del Contrato N° 12/2016 por parte de la Contratista.----------

Se debe resaltar, que corresponde que el Contratista haga efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en vista al incumplimiento del Contrato, y ante su negativa, se debe ejecutar la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

La Corte Suprema de Justicia, mediante la Acordada N° 865, del 10 de diciembre de 2013, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial, delegando en este órgano, la administración presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Institución y constituyéndolo como máxima autoridad, a los efectos establecidos en las normativas que regulen el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las Instituciones del Estado y que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial.----------

Viendo todos los antecedentes, el Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia, no encuentra impedimento alguno para dar curso a lo establecido por la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en cuanto a la rescisión del Contrato N° 12/2016, por causa imputable al Contratista.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones; el----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E

ART. 1°: **RESCINDIR** el **Contrato N° 12/2016,** suscrito con la firma **CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL de Nunila Aponte,** en el marco del llamado a **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN PAC Nº 102/2015 "SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM" ID N° 299.365,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 59, inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

ART. 2°: **EJECUTAR** la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución.----------

...//...

Abog. GERALDINE CASES
Secretaria

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejera

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº ...96.....
(Continuación)

Asunción, 30 de Mayo de 2017.-

...//...

ART. 3°: **COMUNICAR** de la decisión adoptada al Contratista, a la Aseguradora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

ART. 4°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los tramites respectivos.----------

ART. 5°: **ANOTAR**, registrar y notificar.----------

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Ante mí:

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Dra. Luz Ramírez
Consejera

Abog. GERALDINE CASES M.
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MESA DE ENTRADA Nº: 1077
FECHA: 31 MAYO 2017 HORA: 8:00
FIRMA: ACLARACION: Liz C. Fernández
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia